

**ACUERDO No.000005
(31/08/2020)**

“Por el cual se crea el Sistema de Autorización a Terceros- SAT, en el Instituto Colombiano Agropecuario- ICA”.

**EL CONSEJO DIRECTIVO
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO- ICA**

En ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial la conferida en el artículo 65 de la Ley 101 de 1993, y la prevista en el numeral 4 del artículo 17 del Acuerdo 000005 de 2010, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 65 de la Constitución Política de Colombia consagra que *“La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales (...). De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad.”*

Que la Ley 101 de 1993 (Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero) desarrolla los artículos 64 y 65 constitucionales con miras a proteger el desarrollo de las actividades agropecuarias y mejorar el ingreso y calidad de vida de los productores rurales, motivo por el cual, estipula que son propósitos fundamentales, entre otros, los de elevar la eficiencia y la competitividad de los productos agrícolas, pecuarios y pesqueros, favorecer el desarrollo tecnológico del agro, conforme a los procesos de descentralización y participación y estimular la participación de los productores agropecuarios y pesqueros, directamente o a través de sus organizaciones representativas, en las decisiones del Estado que los afecten.

Que el artículo 65 *ibídem* establece que, para la ejecución de las acciones relacionadas con la Sanidad Agropecuaria y el control técnico de insumos agropecuarios el Instituto Colombiano Agropecuario, podrá realizar sus actividades directamente o por intermedio de personas naturales o jurídicas oficiales o particulares, mediante la celebración de contratos o convenios o por delegación para el caso de las personas jurídicas oficiales.

Que de conformidad con el párrafo 2 de la citada disposición, la Junta Directiva del ICA establecerá los criterios que deberán tenerse en cuenta para celebrar los contratos o convenios.

**ACUERDO No.000005
(31/08/2020)**

“Por el cual se crea el Sistema de Autorización a Terceros- SAT, en el Instituto Colombiano Agropecuario- ICA”.

Que el Instituto Colombiano Agropecuario- ICA, es la entidad responsable de ejercer la prevención, vigilancia y control de los riesgos sanitarios, biológicos y químicos para las especies animales y vegetales y la investigación aplicada, con el fin de proteger la salud de las personas, los animales y las plantas y asegurar las condiciones del comercio.

Que el Consejo Nacional de Política Económica y Social, expidió el documento CONPES 3375 de 2005 *“Política Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad de Alimentos para el Sistema de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias”*, que contiene los lineamientos de política que permitirán mejorar las condiciones de sanidad e inocuidad de la producción agroalimentaria nacional con el fin de proteger la salud y vida de las personas y los animales, aumentar la competitividad y fortalecer la capacidad para obtener la admisibilidad de los productos agroalimentarios en los mercados internacionales.

Que el referido documento señala que para su cumplimiento se implementarán estrategias dirigidas a la adecuación y fortalecimiento institucional de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias Nacional- MSF.

Que dentro de la línea estratégica de adecuación y fortalecimiento institucional de las MSF, se contempla la ampliación de la cobertura a través del establecimiento de mecanismos de autorización a otros actores, que permita la intervención de personal técnico calificado e infraestructura adicional a la existente en el Instituto.

Que teniendo en cuenta la habilitación constitucional y legal, así como el lineamiento de política pública arriba señalado, el ICA adelantó el estudio denominado *“Autorización a Terceros para la Prestación de Servicios Sanitarios, Fitosanitarios y Analíticos en el Marco de los programas Misionales del Instituto Colombiano Agropecuario: Situación Actual y Proyecciones”*, el cual evidencia la insuficiencia de la capacidad técnica y presupuestal instalada en el Instituto, para atender la creciente demanda de sus servicios misionales en el nivel nacional.

Que el referido estudio también señala que en consideración a estas limitaciones, resulta necesario establecer un programa o mecanismo institucional dirigido a incrementar la cobertura de los servicios sanitarios, fitosanitarios, de inocuidad y analíticos del ICA, así como mejorar la gestión de riesgos asociados a la producción agropecuaria a nivel nacional, con miras a fortalecer la aplicación de las MSF y las condiciones de inocuidad en la producción primaria, mejorar el estatus sanitario nacional y obtener admisibilidad de los productos agropecuarios en los mercados internacionales.

**ACUERDO No.000005
(31/08/2020)**

“Por el cual se crea el Sistema de Autorización a Terceros- SAT, en el Instituto Colombiano Agropecuario- ICA”.

Que en razón a lo anterior, corresponde crear el **Sistema de Autorización a Terceros -SAT**, como el programa integrado por el conjunto de procesos técnicos y de gestión definidos para ampliar la cobertura, eficiencia y eficacia de los servicios sanitarios, fitosanitarios, de inocuidad y analíticos a nivel nacional, departamental o local, a través de esquemas de autorización a un tercero o particular que acredite su competencia, calidad e idoneidad, bajo criterios técnicos, jurídicos y económicos, en consideración a la capacidad técnica, margen presupuestal, así como la demanda y la oferta actual y potencial de los servicios misionales de la entidad.

Que el SAT le permitirá al Instituto focalizar su gestión estratégica como Autoridad Sanitaria Nacional, fortalecer las unidades técnicas y de gestión requeridas para precaver el cumplimiento de las MSF y de Inocuidad por parte del sector productivo y agroalimentario, reducir los riesgos y mejorar el estatus sanitario para avanzar en la diplomacia sanitaria a nivel internacional con el fin de mejorar la admisibilidad de los productos agropecuarios.

Que a su vez, el SAT fomentará un entorno favorable para la actualización técnica del personal y laboratorios del Instituto, el fortalecimiento del Sistema de Información Sanitaria Nacional, y la creación de una red de profesionales nacionales y de laboratorios reconocidos por el ICA que cumpla con estándares internacionales para la prestación de los servicios sanitarios, fitosanitarios y de inocuidad que el país requiere en el nuevo contexto de un sector agropecuario nacional competitivo y con mayor capacidad de inserción en mercados internacionales con mayores esquemas de competitividad y exigencia.

Que el SAT establece condiciones en torno a los sistemas de información y las capacidades técnicas que debe desarrollar la Institución para el seguimiento y evaluación de los Terceros Autorizados, como mecanismo para precaver que la prestación de servicios y/o actividades se haga con estricta sujeción al marco constitucional, legal y reglamentario que rodea la materia.

Que la creación del SAT se acompaña de las definiciones, procedimientos y mecanismos de gestión, necesarios para la selección y definición de los servicios y/o actividades que, representadas en servicios sanitarios, fitosanitarios, de inocuidad y de análisis y diagnóstico, requieren ser autorizadas a terceros para la ampliación de la cobertura de los servicios misionales atendidos por la entidad. Que el SAT también determina los preceptos y parámetros que deben ser tenidos en cuenta para la expedición de los reglamentos específicos que tenga como objeto autorización a terceros, para que presten servicios y/o actividades relacionadas con la Sanidad Agropecuaria y el control técnico de los insumos agropecuarios.

**ACUERDO No.000005
(31/08/2020)**

“Por el cual se crea el Sistema de Autorización a Terceros- SAT, en el Instituto Colombiano Agropecuario- ICA”.

Que mencionado lo anterior, es función general del ICA, autorizar a personas jurídicas del sector oficial o particular para el ejercicio de actividades relacionadas con la Sanidad Animal, la Sanidad Vegetal y el Control Técnico de los Insumos Agropecuarios, dentro de las normas y procedimientos que se establezcan para el efecto, de conformidad con lo señalado en el numeral 14 del artículo 6 del Decreto 4765 de 2008 y el numeral 14 del artículo 8 del Acuerdo 000005 de 2010.

Que acorde con el ordenamiento jurídico, la competencia para adelantar la función arriba señalada se encuentra a cargo de éste órgano directivo, en atención a lo consagrado en el parágrafo 2º del artículo 65 de la Ley 101 de 1993.

Que en tal sentido, le corresponde al Consejo Directivo del ICA, adoptar la creación del Sistema de Autorización a Terceros, como programa orientador para el desarrollo de la referida función general, con miras a precaver que los servicios y/o actividades con potencial de ser autorizados, se encuentren enmarcados en los procesos misionales del Instituto que puedan ser autorizados, y sean ejercidas por el tercero autorizado, con plena observancia de las condiciones aquí reguladas y bajo los parámetros señalados por la Constitución, la ley y la Jurisprudencia.

Que además es función del Consejo Directivo del ICA, definir y aprobar los planes y programas del Instituto en armonía con el Plan Sectorial Agropecuario¹.

Que el proyecto de acuerdo fue previamente publicado en la página web de la entidad para conocimiento general en garantía de los principios de publicidad, transparencia y/o libre acceso a la información.

Que no obstante el establecimiento del Sistema de Autorización a Terceros- SAT, el Instituto Colombiano Agropecuario- ICA, continuará prestando los servicios que llegaren a autorizarse en el marco de este, por lo que no se afectará su planta de personal o su estructura administrativa, en razón a que los profesionales que realicen las actividades susceptibles de autorización, centraran sus actividades en asuntos relacionados con la gestión estratégica del ICA en vigilancia epidemiológica, gestión de riesgos, control y erradicación y cumplimiento de MSF, así como en labores de seguimiento técnico y vigilancia de los terceros autorizados.

Que el ICA continuará desarrollando las acciones y actividades que estén a su alcance para fortalecer su planta de personal, su estructura administrativa, así como las herramientas técnicas y tecnológicas que sean necesarias para cumplir en oportunidad las funciones misionales que están a su cargo.

¹ Plan Estratégico Sectorial 2019-2022. Campo con progreso: Transformación Productiva, Competitividad y Desarrollo Rural.

**ACUERDO No.000005
(31/08/2020)**

“Por el cual se crea el Sistema de Autorización a Terceros- SAT, en el Instituto Colombiano Agropecuario- ICA”.

Que el presente Acuerdo, fue aprobado en sesión ordinaria No.627 del 31 de agosto de 2020.

Que en mérito de lo expuesto el Consejo Directivo del ICA.

ACUERDA:

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- OBJETO. Crear el Sistema de Autorización a Terceros- SAT, como el programa y conjunto de procesos definidos por el ICA, para ampliar la capacidad y cobertura de los servicios y/o actividades sanitarias, fitosanitarias, de inocuidad y de análisis y diagnóstico, a través de esquemas de autorización a terceros, para que particulares, bien sea personas naturales o jurídicas, con previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, el presente Acuerdo y los Acuerdos derivados, presten servicios y/ o actividades en el marco de los planes, programas y proyectos misionales. El SAT, persigue alcanzar los siguientes objetivos específicos:

- a) Ampliar la cobertura, eficiencia y eficacia de los servicios del ICA.
- b) Focalizar la gestión estratégica del ICA en vigilancia epidemiológica, gestión de riesgos, control y erradicación y cumplimiento de MSF
- c) Mejorar la competitividad del sector y ampliar la admisibilidad en mercados internacionales.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo serán aplicables por la Alta Dirección, las Subgerencias misionales, Direcciones Técnicas y las áreas administrativas y de apoyo del ICA que tengan implicación directa o indirecta con el desarrollo e implementación del SAT.

Frente a su finalidad, las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo se encuentran dirigidas a todas las personas naturales o jurídicas, que pretendan ser autorizadas para la prestación de servicios o actividades, en el marco de los planes, programas y proyectos misionales de la entidad.

ARTÍCULO 3.- DEFINICIONES. Para la aplicación del presente acuerdo se establecen las siguientes definiciones:

Autorización a Terceros: Acto administrativo mediante el cual el ICA reconoce y aprueba la capacidad de personas naturales o jurídicas para prestar servicios y/o

**ACUERDO No.000005
(31/08/2020)**

“Por el cual se crea el Sistema de Autorización a Terceros- SAT, en el Instituto Colombiano Agropecuario- ICA”.

actividades en el marco de los programas misionales del ICA, de acuerdo con lo estipulado en la Ley y en los reglamentos específicos SAT.

Reglamento Específico SAT: Acto administrativo donde se especifican las características técnicas de los servicios y/o actividades a ser autorizados, las condiciones y requisitos que debe cumplir el autorizado, y demás aspectos específicos bajo los cuales regirá dicha autorización. Deberán ser adoptados a través de Acuerdos del Consejo Directivo.

Servicio SAT: Servicios y/o actividades en el marco de los programas misionales del ICA relacionados con la sanidad agropecuaria y el control técnico de los insumos agropecuarios, que han sido autorizados para ser ejecutados o ejercidos por un Tercero Autorizado, sujeto a los mecanismos de seguimiento y evaluación contemplados en los reglamentos específicos SAT.

Tercero Autorizado: Persona natural o jurídica particular u oficial reconocida y aprobada por el ICA para prestar servicios y/o actividades en el marco de los programas misionales del Instituto.

ARTÍCULO 4.- ESTRUCTURA DEL SISTEMA. El Sistema de Autorización a Terceros SAT, se conformará por tres subsistemas interrelacionados entre sí, así:

4.1. Subsistema de Gestión y Administración. Este Subsistema estará a cargo de la Oficina Asesora de Planeación y tiene como propósito realizar la planificación, seguimiento y la evaluación del Sistema, en coordinación con la Oficina Asesora Jurídica, la Subgerencia Administrativa y Financiera, la Oficina de Tecnologías de la Información, la Oficina Asesora de Comunicaciones y la Subgerencia de Regulación Sanitaria y Fitosanitaria. Tendrá las siguientes actividades o roles principales para su ejecución:

4.1.1. Rol de la Oficina Asesora de Planeación:

- a) Administrar el Sistema de Autorización a Terceros- SAT.
- b) Gestionar la implementación del SAT.
- c) Mantener y gestionar la documentación del SAT.
- d) Realizar seguimiento al cumplimiento de los procedimientos establecidos en el SAT.
- e) Preparar el informe semestral y el informe anual de funcionamiento del SAT del ICA y hacer las respectivas rendiciones de cuentas.
- f) Realizar la identificación, valoración, análisis y establecimiento de los controles, para los riesgos asociados al SAT.

**ACUERDO No.000005
(31/08/2020)**

“Por el cual se crea el Sistema de Autorización a Terceros- SAT, en el Instituto Colombiano Agropecuario- ICA”.

- g) Ejecutar los controles establecidos para mitigar los riesgos asociados al SAT y reportar su cumplimiento y la mitigación de los riesgos (cuando aplique).
- h) Atender las quejas y reclamos recibidos por las partes interesadas con respecto al SAT.
- i) Atender los requerimientos de organismos de control con respecto al SAT.
- j) Mantener un inventario de los servicios SAT.
- k) Apoyar en la elaboración de los Reglamentos Específicos SAT.

4.1.2. Rol de la Subgerencia de Regulación Sanitaria y Fitosanitaria:

- a) Apoyar en la revisión y visto bueno de los Reglamentos Específicos SAT.

4.1.3. Rol de la Oficina Asesora Jurídica:

- a) Contribuir a la seguridad jurídica del SAT, mediante la emisión de conceptos jurídicos según requerimientos.

4.1.4. Rol de la Oficina Asesora de Comunicaciones:

- a) Diseñar y gestionar la estrategia de comunicación y promoción del SAT.

4.1.5. Rol de la Subgerencia Administrativa y Financiera:

- a) Preparar los términos de referencia de las distintas convocatorias.
- b) Gestionar las convocatorias
- c) Gestionar la suscripción de los convenios o contratos como resultado de las convocatorias.

4.2. Subsistema de Gestión Técnica. Está conformado por las Subgerencias de Protección Vegetal, Protección Animal, Protección Fronteriza, Análisis y Diagnóstico, y las respectivas Direcciones Técnicas bajo las cuales se enmarcan los servicios SAT. Tendrá las siguientes actividades para su ejecución:

- a) Suministrar la información técnica de los servicios y/o actividades en el marco de los programas misionales sujetos de autorización a un tercero dentro de cada Subgerencia, requerida por el Subsistema de Gestión y Administración.
- b) Identificar y proponer los servicios y/o actividades en el marco de los programas misionales que podrían ser autorizadas a un tercero.
- c) Definir los requisitos técnicos de infraestructura, equipamiento, insumos, personal y otros que debería cumplir el tercero autorizado.
- d) Preparar los Reglamentos Específicos SAT.

**ACUERDO No.000005
(31/08/2020)**

“Por el cual se crea el Sistema de Autorización a Terceros- SAT, en el Instituto Colombiano Agropecuario- ICA”.

- e) Diseñar y adelantar los planes de entrenamiento y capacitación internos (funcionarios ICA) o externos (cursos, talleres o entrenamientos para entidades y/o personal autorizado), requeridos en el marco del SAT.
- f) Realizar actividades de supervisión tales como seguimiento, monitoreo, auditorías técnicas, entre otras, a los terceros autorizados.
- g) Preparar los informes de supervisión y hacer las respectivas rendiciones de cuentas.

4.3. Subsistema de Información. Está liderado por la Oficina de Tecnologías de la Información- OTI, incluye un sistema de información que permitirá realizar el seguimiento del tercero autorizado y establecer almacenamiento documental. Tendrá a cargo las siguientes actividades:

- a) Diseñar y gestionar los procesos de información internos y externos asociados con el SAT.
- b) Preparar los aplicativos digitales que utilizarán los tres subsistemas.
- c) Mantener actualizada y en línea toda la información que genera el SAT para permitir el seguimiento.
- d) Facilitar el intercambio de información entre los equipos ICA y los equipos de los terceros autorizados.
- e) Prestar soporte técnico a la plataforma del SAT.
- f) Definir los requerimientos técnicos mínimos que debe cumplir el tercero autorizado en materia de hardware, software y gestión documental SAT
- g) Definir los procesos técnicos que garanticen el acceso diferenciado y seguro a la información SAT, a los terceros autorizados y a los organismos de control.
- h) Definir los estándares técnicos que permitan la trazabilidad de la información, la comunicación intercomunicación y transmisión de datos.
- i) Identificar los diccionarios de datos que debe ser adoptados.
- j) Informar a los órganos de control de los sistemas de información y bases de datos que se creen o administren por terceros.
- k) Gestionar la conectividad con las entidades de control, de las bases de datos, datos y demás información que se requiera en tiempo real.
- l) Definir los parámetros de seguridad y manejo de la información de conformidad con la ley 1266 de 2008 o la norma vigente.

ARTÍCULO 5.- ATRIBUCIONES DEL ICA. El ICA, en lo relacionado con el SAT, creado con el presente Acuerdo, podrá:

- a) Ejercer directamente el control, supervisión y orientación a los terceros autorizados, sobre el cumplimiento de las finalidades, objetivos y requisitos que estos deben acatar.

**ACUERDO No.000005
(31/08/2020)**

“Por el cual se crea el Sistema de Autorización a Terceros- SAT, en el Instituto Colombiano Agropecuario- ICA”.

- b) Continuar prestando, de forma permanente y en todo el territorio nacional, las actividades que sean integradas al SAT.
- c) Por motivos de interés público o social, y previa verificación de las circunstancias, se podrá dar por terminado el convenio o contrato celebrado con el tercero autorizado, de conformidad con lo dispuesto en las normas aplicables vigentes.
- d) Autorizar a terceros, en el nivel nacional, regional o local, según el servicio SAT.
- e) Sin perjuicio de los trámites inherentes a los servicios y/o actividades autorizadas a terceros, expedir los actos administrativos que en ejercicio de sus funciones le corresponda.
- f) Adelantar las convocatorias públicas para la selección de los terceros que prestarán los servicios SAT buscando la pluralidad en la atención de los servicios.

**CAPITULO II.
DE LA SELECCIÓN DE LOS SERVICIOS O ACTIVIDADES A AUTORIZAR**

ARTÍCULO 6.- CRITERIOS. Previo a preparar los Reglamentos Específicos SAT, deberá surtirse un procedimiento de selección de las diferentes actividades o servicios sanitarios, fitosanitarios, de inocuidad y análisis y diagnóstico a ser autorizadas a un tercero, conforme a la postulación que efectúe cualquiera de las dependencias que conforman el Subsistema de Gestión Técnica señalado en el numeral 4.2 del presente acuerdo; con base en la capacidad actual del Instituto, la demanda potencial y la oferta de servicios disponible a nivel nacional. Para la postulación, deberán tenerse en cuenta los siguientes criterios específicos.

6.1 Criterio Técnico: La autorización a terceros se enmarca en un enfoque de mejoramiento y aseguramiento de los procesos misionales, donde se evalúa la viabilidad o no de autorizar a un tercero la realización de un servicio SAT, de acuerdo con los siguientes parámetros:

- a) **Ampliación de la Cobertura Geográfica:** Se busca llegar a municipios apartados para que los usuarios accedan a los servicios sanitarios y fitosanitarios del ICA, a través de un tercero autorizado.
- b) **Mejoramiento de la Eficacia y Eficiencia de la Prestación de los Servicios:** Se espera lograr una optimización de las actividades y tiempos de respuesta para lograr un mayor número de solicitudes atendidas por año.

**ACUERDO No.000005
(31/08/2020)**

“Por el cual se crea el Sistema de Autorización a Terceros- SAT, en el Instituto Colombiano Agropecuario- ICA”.

c) Capacidad técnica para responder a la demanda: Se considera el crecimiento potencial de la demanda de servicios en el marco de los programas sanitarios, fitosanitarios, de inocuidad y de análisis y diagnóstico derivados de la misión institucional, en función de las expectativas de crecimiento de la producción, importación, exportación de insumos y productos agropecuarios y la capacidad instalada para responder a la demanda.

6.2 Criterio de Aseguramiento: Se garantiza que el ICA ejerce su rol de autoridad sanitaria y no pone en riesgo la credibilidad y confianza de sus usuarios. El ICA como autoridad sanitaria establece los requisitos de calidad que debe cumplir el tercero autorizado para la prestación de cada servicio SAT para el cual cumple la competencia técnica requerida.

6.3 Criterio Presupuestario: Se considera la capacidad de respuesta del ICA en función de la disponibilidad de recursos presupuestarios y el margen para atender oportunamente un incremento de la demanda. Se analizarán alternativas de optimización de procesos y los posibles requerimientos adicionales de personal, infraestructura o equipos, conforme a lo previsto en el artículo 159 de la Ley 1955 de 2019 “Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022”.

6.4 Criterio Jurídico: Se verifica que los servicios y/o actividades se encuentren enmarcados en aquellos que pueden ser autorizados a un tercero, en atención al ordenamiento jurídico que fundamenta la materia, en especial a lo señalado en el artículo 65 de la Ley 101 de 1993 y al numeral 14 del artículo 6 del Decreto 4765 de 2008. Se precave que al autorizar el servicio y/o actividad no exista usurpación o vaceamiento de la competencia, toda vez que la atribución conferida al particular no puede llegar al extremo de que éste reemplace al Instituto en el ejercicio de las funciones y/o responsabilidades que le son propias como autoridad sanitaria y fitosanitaria del país.

6.5. Criterio funcional. Se verificará, si es necesario que se incluya en el SAT el proceso, procedimiento o actividad completa; o si los objetivos se logran incluyendo una parte del proceso, procedimiento o actividad.

ARTÍCULO 7.- VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS CRITERIOS A EVALUAR. La Oficina Asesora de Planeación, verificará el cumplimiento de cada uno de los criterios arriba señalados, frente a lo cual elaborará un Informe Técnico que tendrá como finalidad determinar la conveniencia o no de ingresar dicho servicio al SAT. El Informe Técnico y sus recomendaciones, será presentado ante el Comité de Gerencia.

**ACUERDO No.000005
(31/08/2020)**

“Por el cual se crea el Sistema de Autorización a Terceros- SAT, en el Instituto Colombiano Agropecuario- ICA”.

ARTÍCULO 8.- CONCEPTO PREVIO DE INCLUSIÓN AL SAT. A partir de los resultados y recomendaciones del Informe Técnico del que se hace mención en el artículo anterior, el Comité de Gerencia emitirá concepto de favorabilidad, para la consiguiente preparación del Reglamento Específico SAT.

El concepto favorable será remitido a la Procuraduría General de la Nación, a la Contraloría General de la República y a las autoridades ambientales competentes cuando a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO. - En caso de que el Comité de Gerencia emita concepto no favorable, solicitará las modificaciones correspondientes o por el contrario impartirá concepto de rechazo para su ingreso al SAT.

ARTÍCULO 9.- FUNCIONES EXCLUSIVAS DEL ICA NO SOMETIDAS AL SAT. No formarán parte del Sistema de Autorización a Terceros- SAT, las siguientes funciones por ser de responsabilidad exclusiva del ICA como autoridad sanitaria y fitosanitaria del país:

- a) Diseño o formulación de la política sanitaria
- b) Diseño de las medidas sanitarias, fitosanitarias o de inocuidad y la reglamentación de las mismas.
- c) Funciones de vigilancia y control de MSF en el sector productivo.
- d) Funciones de prevención, vigilancia y control de las enfermedades animales y vegetales.
- e) Funciones de control y erradicación de enfermedades y plagas.
- f) Funciones de vigilancia epidemiológica activa, lo que incluye la atención de brotes, noticias o alarmas epidemiológicas.
- g) Funciones de control sanitario en puertos, aeropuertos, vías del país, pasos fronterizos.
- h) Expedición de registros de insumos y productos; certificaciones sanitarias; autorizaciones o permisos para importación o exportación de materiales y productos agropecuarios.
- i) La representación de la autoridad sanitaria en las instancias internacionales de los organismos responsables de los estándares MSF.
- j) Potestad Sancionatoria por la infracción a las normas sanitarias, fitosanitarias, de inocuidad y forestal comercial, incluida las funciones de cobro persuasivo y cobro coactivo.

PARÁGRAFO. Lo dispuesto en este artículo es aplicable sin perjuicio de la ejecución de actividades operativas, de apoyo y servicio, especialmente, las de monitoreo y control de brotes, toma y registro de datos epidemiológicos en los sistemas de producción agropecuaria que vienen siendo y pueden ser realizadas por terceros,

**ACUERDO No.000005
(31/08/2020)**

“Por el cual se crea el Sistema de Autorización a Terceros- SAT, en el Instituto Colombiano Agropecuario- ICA”.

todas las cuales se realizan bajo la supervisión del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA.

**CAPITULO III.
DE LA EXPEDICIÓN DE LOS REGLAMENTOS ESPECÍFICOS Y EL
PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN A TERCEROS.**

ARTÍCULO 10.- EXPEDICIÓN REGLAMENTO ESPECÍFO SAT. Los Reglamentos Especificos SAT, deberán ser incorporados y presentados como Proyecto de Acuerdo, para ratificación y aprobación por parte del Consejo Directivo del ICA, como servicio y/o actividad a autorizar y a ser incluido en el SAT. Estos reglamentos deberán desarrollar los siguientes preceptos y parámetros:

- a) **Objeto.** Obedece a la finalidad del Reglamento Especifico SAT. Explica el por qué o para qué del mismo.
- b) **Ámbito de aplicación.** Designa las categorías de situaciones de hecho o de derecho y las personas o entidades a las que se aplica el acto.
- c) **Definiciones.** Aquellas necesarias para la adecuada interpretación del Reglamento Especifico SAT.
- d) **Los servicios y/o actividades que se autorizarán.** Deberán estar específicamente determinados, con la finalidad de delimitar el campo de acción de los Terceros Autorizados. Estas actividades constituyen el Servicio SAT.
- e) **Las calidades que se deben reunir.** Entendido esto como el conjunto de propiedades que demuestran la aptitud de un Tercero Autorizado para satisfacer los requisitos exigidos.
- f) **Los requisitos que se deben reunir.** Exigencias establecidas como necesarias y de obligatorio cumplimiento que debe reunir el tercero autorizado las que se verificaran, cuando haya lugar a ello, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015.
- g) **Las condiciones para la prestación del servicio.** Circunstancias estandarizadas que se establecen como referencia para la prestación del servicio y/o actividad, soportadas en los criterios establecidos en el artículo 6 del presente acuerdo.

**ACUERDO No.000005
(31/08/2020)**

“Por el cual se crea el Sistema de Autorización a Terceros- SAT, en el Instituto Colombiano Agropecuario- ICA”.

- h) La forma de remuneración.** Establecerá la(s) condición(es) bajo las cuales el tercero autorizado podrá cobrar por los Servicios SAT, a manera de remuneración por los servicios y/o actividades prestadas. Deberán indicar que en todo caso, el ICA realizará el monitoreo de los cobros que realicen los terceros autorizados como forma de remuneración, que de ninguna manera podrán superar las tarifas que fije y/o actualice el ICA a partir de lo establecido en los artículos 158, 159 y 160 de la Ley 1955 de 2019 “Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022”, la cual a su vez, estará sujeta al control y vigilancia fiscal previstas en la Ley 610 de 2000 y el Decreto Ley 403 de 2020.
- i) La duración del convenio o contrato y las garantías.** Esta deberá determinarse en un periodo de tiempo fijo, que en todo caso no podrá superar el término de cinco (5) años.

Las garantías, deberán contemplar la cobertura de algunos riesgos comunes en la fase de convocatoria pública y durante la ejecución del convenio o contrato de autorización, y que deberán ser previamente identificados por el ICA, en la etapa de preparación del reglamento específico SAT, con miras a hacerse efectivas en caso de incumplimiento de las obligaciones específicas.

- j) Disposiciones Finales.** Disposiciones que regulen la suspensión de la autorización, pérdida de la condición como autorizado, transitoriedad, vigencia de la disposición, incorporación al SAT, prohibiciones e incompatibilidades, régimen de inhabilidades, entre otras. En caso de detectarse por parte del ICA situaciones relacionadas con prácticas restrictivas del mercado, éste lo pondrá en conocimiento de las autoridades competentes.

PARÁGRAFO 1º. El Consejo Directivo del ICA, mediante Acuerdos, determinará los servicios y/o actividades que puedan ser objeto del SAT según los criterios previstos en el artículo 6 y por necesidades del servicio. Antes de incluir servicios y/o actividades al SAT, dará publicidad del respectivo proyecto normativo mediante los canales de comunicación institucionales y la página web de la entidad y coordinará su contenido con los Ministerios de Salud y Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 101 de 1993.

PARÁGRAFO 2º. En cualquier caso, al menos una vez por semestre se debe presentar al Consejo Directivo informes de seguimiento, así como las recomendaciones de ajuste, inclusión o exclusión de servicios y/o actividades.

ARTÍCULO 11.- PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN. Expedidos los Reglamentos Específicos SAT, que establezcan los requisitos y condiciones para conferir la prestación de los servicios y/o actividades, conforme se señala en el

**ACUERDO No.000005
(31/08/2020)**

“Por el cual se crea el Sistema de Autorización a Terceros- SAT, en el Instituto Colombiano Agropecuario- ICA”.

artículo anterior y lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 65 de la ley 101 de 1993, se elaborarán los pliegos o términos de referencia y se realizará la formulación de una convocatoria pública dirigida a los particulares interesados en obtener reconocimiento dentro del Sistema de Autorización a Terceros- SAT.

Conforme al régimen legal del ICA, en desarrollo de su actividad contractual se aplicarán los principios de la función administrativa y gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, así como la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y demás normas reglamentarias y complementarias.

ARTÍCULO 12.- CONVENIOS O CONTRATOS CON LOS TERCEROS AUTORIZADOS. El ICA suscribirá convenios o contratos con los Terceros Autorizados, para plasmar expresamente la aceptación de la asignación y ejercicio del servicio SAT. El convenio o contrato de autorización podrá pactarse con un plazo entre uno (1) y cinco (5) años, el cual podrá ser renovado, sin que se supere el límite de cinco (5) años antes señalado.

PARÁGRAFO. La autorización para la prestación de estos servicios y/o actividades no comporta el ejercicio de la competencia final para la expedición y/o modificación de los correspondientes registros, lo cual se mantiene de forma exclusiva en cabeza del ICA como Autoridad Nacional Competente.

**CAPÍTULO IV
DERECHOS Y OBLIGACIONES GENERALES DE LOS TERCEROS
AUTORIZADOS**

ARTÍCULO 13.- DERECHOS. Los Terceros Autorizados tendrán los siguientes derechos:

- a) Percibir remuneración por parte de los usuarios en el ejercicio de la prestación del servicio SAT.
- b) Utilizar la condición de Tercero Autorizado para fines publicitarios o de divulgación con el objeto de promover exclusivamente los servicios SAT.

ARTÍCULO 14.- OBLIGACIONES. Los Terceros Autorizados tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Prestar los servicios SAT, con observancia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y buena fe, teniendo en

**ACUERDO No.000005
(31/08/2020)**

“Por el cual se crea el Sistema de Autorización a Terceros- SAT, en el Instituto Colombiano Agropecuario- ICA”.

cuenta que el servicio SAT tiene por objeto cumplir los cometidos estatales, la adecuada prestación de los servicios y la efectividad de los derechos e intereses de los usuarios

- b) Proveer la información necesaria y fidedigna al ICA durante el proceso de aplicación a la convocatoria, y durante toda la vigencia de la autorización, de acuerdo con los términos de la convocatoria y del Reglamento Especifico SAT.
- c) Atender los requerimientos de los órganos de control, así como de las demás autoridades públicas.
- d) Cumplir con lo establecido en el Reglamento Especifico SAT.
- e) Adoptar todas las medidas necesarias para mantener y cumplir las condiciones, requisitos y calidades que permitieron que se otorgará la autorización.
- f) Permitir el desarrollo de todas las actividades de supervisión por parte de funcionarios del ICA, y poner a su disposición la documentación e información requerida, así como permitir su ingreso e inspección de cualquier bien inmueble involucrado en la prestación del servicio SAT.
- g) Mantener bajo estricto control y reserva la información, registros, formularios y otros antecedentes emanados de la ejecución del servicio SAT, de acuerdo con lo señalado en el Reglamento Especifico SAT respectivo y la legislación vigente.
- h) Utilizar la condición de Tercero Autorizado exclusivamente para la prestación de los servicios SAT y no utilizar el nombre del ICA para ningún fin.
- i) Entregar informes de cumplimiento con la frecuencia establecida en el respectivo Reglamento Especifico SAT y de acuerdo a las solicitudes de supervisión o cuando le sea requerido por algún órgano de control incluyendo la oficina de control interno del ICA.
- j) Declarar su impedimento para prestar el servicio SAT, cuando se presenten inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses, previstas en la ley, entre el autorizado y el solicitante, o entre aquel y funcionarios del ICA.
- k) Realizar directamente las actividades relacionadas con la autorización otorgada, dado que estas no podrían ser delegadas o subcontratadas por ningún motivo.
- l) Informar al ICA sobre cualquier vulneración de las MSF, de inocuidad y de análisis y diagnóstico, que tuviera conocimiento en el ejercicio de los servicios SAT.
- m) Cumplir con todas las pólizas de garantía establecidas en el Reglamento Especifico SAT.
- n) Prestar los servicios SAT respetando la libre competencia y sin incurrir en prácticas restrictivas del mercado. En cualquier caso en que el ICA detecte situaciones que vayan en contravía de esta obligación, las dará a conocer a la autoridades competentes en la materia para que se adelanten las acciones respectivas.

**ACUERDO No.000005
(31/08/2020)**

“Por el cual se crea el Sistema de Autorización a Terceros- SAT, en el Instituto Colombiano Agropecuario- ICA”.

**CAPÍTULO V
OTRAS DISPOSICIONES**

ARTÍCULO 15.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS TERCEROS AUTORIZADOS. Además de lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia, a los Terceros Autorizados para celebrar los convenios o contratos de autorización a terceros les será aplicable el régimen de inhabilidades e incompatibilidades del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

ARTÍCULO 16.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO Y DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD. A los miembros del Consejo Directivo y al Representante Legal del Instituto, frente a los reglamentos específicos SAT, les será aplicable, además del régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido en la Constitución Política de Colombia y en el artículo 113 de la Ley 489 de 1998, lo consagrado en el Decreto 128 de 1976.

PARÁGRAFO 1º.- Cuando se trate de la aprobación de un reglamento específico SAT, los miembros del Consejo Directivo que asistan o participen en representación del sector o gremio, cuyo campo de acción se relacione con el Servicio SAT objeto de estudio o aprobación, deberá(n):

Suspender toda actuación e intervención directa o indirecta en las actividades, deliberaciones y/o decisiones que tengan relación con el conflicto real o potencial e informar oportunamente al Consejo Directivo, presentando la documentación que le permita a este órgano conocer el detalle del asunto, bien sea directamente o a través de la Secretaría.

El Consejo decidirá sobre la existencia o no del conflicto de interés. Para tal efecto, la persona implicada deberá suministrar toda la información necesaria para la toma de la decisión y, además, se abstendrá de participar en la deliberación y decisión.

En el caso en que el Consejo Directivo determine que sí existe conflicto de interés, la persona implicada se abstendrá de participar en la deliberación y decisión para la aprobación del Reglamento SAT.

ARTÍCULO 17.- CONTROL SOBRE LOS TERCEROS AUTORIZADOS. El ICA ejercerá actividades de control directo sobre la prestación del servicio SAT, tales como seguimiento, monitoreo, auditorias técnicas, entre otras. Los Reglamentos Específicos SAT, definirán los procedimientos periódicos específicos para tal fin, así como las frecuencias, con el objeto de mantener un control directo sobre el cumplimiento de las finalidades, objetivos, políticas y programas que deban ser observados por el Tercero Autorizado, en el marco del SAT.

**ACUERDO No.000005
(31/08/2020)**

“Por el cual se crea el Sistema de Autorización a Terceros- SAT, en el Instituto Colombiano Agropecuario- ICA”.

A su turno los organismos de control podrán tener acceso sin restricciones a la información que requieran, para adelantar los controles en el marco de sus competencias, a la prestación de los servicios que sean tercerizados y adelantar los ejercicios de control.

ARTÍCULO 18.- VIGENCIA: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá, D.C., a los 31 días de agosto de 2020.


RODOLFO ZEA NAVARRO
PRESIDENTE 


JUAN FERNANDO ROA ORTIZ
SECRETARIO